Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 0628 del 05 de junio de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en las Entidades del Estado, salvo algunas excepciones, son de carrera y que el ingreso a estos cargos, así como el ascenso en los mismos se efectuará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que para dichos fines, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022, realizó la convocatoria No. 2244 de 2022, para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en las modalidades de ascenso y abierto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, en armonía con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que el numeral 4° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, previstas en el Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 y Acuerdo No. 347 del 8 de junio de 2022 y sus anexos técnicos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución Nº 13174 del 25 de

junio de 2024, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 148 empleos en carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9, asignados en las 20 DIRECCIONES TERRITORIALES, identificados con el Código OPEC No.179793, en la MODALIDAD ABIERTO ofertado a través de la Convocatoria No. 2244 de 2022 – del proceso de "Selección Entidades del Orden Nacional 2022", adquiriendo firmeza el 05 de julio de 2024, según lo estipulado en el Banco Nacional de Lista de Elegibles – BNLE.

Que mediante Sentencia del 11 de junio de 2025, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", ordenó

"PRIMERO. REVOCAR el fallo de tutela dictado el siete (7) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por el Juzgado Dieciocho (18) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad de los señores Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA a la Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, señora Claudia del Pilar Romero Pardo, o quien haga sus veces que:

a. Con fundamento el listado generado por la entidad el 25 de abril de 2025 (expedido luego de la audiencia de escogencia de plazas), y teniendo en cuenta que las vacantes que fueron objeto de renuncia, así como las que están derogadas o en proceso para derogar, la entidad deberá en el término máximo (5) cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelantar el proceso administrativo para estudiar la factibilidad de llevar a cabo el nombramiento en las ciudades que cada uno reside para garantizar el derecho a la igualdad y las reglas propias del concurso de mérito en razón a la ubicación de las vacantes con la ubicación geográfica por las cuales concursaron, decisión que deberá quedar contenida en un acto administrativo.
b. Si se evidencie la existencia de vacantes deberá efectuar el nombramiento de los accionantes en el lugar de su actual residencia, en caso de que esto no sea posible, deberá comunicar a los accionantes las ubicaciones geográficas encontradas por la entidad acorde con la información reportada el 25 de abril de 2025 luego de la audiencia de escogencia de plazas, para que el o los accionantes puedan elegir el lugar de trabajo, para esto último los tutelantes tendrán el término de 3 días para manifestar su elección. Cumplido lo anterior, en el menor término se deberán expedir los actos administrativos de nombramiento sin exceder el plazo del 4 de julio de 2025. (...)""

Que conforme lo dispuesto en la providencia anteriormente transcrita se realizaron los tramites administrativos propios a la orden judicial y se adelantó el estudio de factibilidad relativo a nombrar a los elegibles en mérito en sus lugares de residencia para garantizar el

derecho a la igualdad y las reglas propias del concurso de mérito, en consecuencia, se realizó una revisión del acuerdo 056 del 10 de marzo de 2022, como sigue:

"*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2244 de 2022"*, y dentro del cual en el parágrafo 4 del artículo 8 del acuerdo 056 del 10 de marzo de 2022 se reglamentó lo siguiente:

> *"PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos,* ***en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación***" (Subrayado fuera de texto)

Que respecto de la escogencia de plaza en empleos con diferentes posiciones geográficas fue reglamentado dentro del mismo acuerdo en los artículos 31 y 32 definiendo lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 31.* ***AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE*** *DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES,* ***En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva****, le corresponde a la ENTIDAD programar y* ***realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes****, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*
> *ARTÍCULO 32.* ***RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES****.* ***Es la reorganización de la posición*** *que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos,* ***en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron*** *o en un empleo igual o equivalente,* ***sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique****."*
> *(subrayado fuera de texto)*

Que frente al caso en particular en relación a la oferta de 148 empleos bajo la denominación Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 identificados con la OPEC 179793, distribuidos en 20 direcciones territoriales, con localización geográfica variada y conforme las reglas establecidas dentro del concurso de méritos, las personas inscritas al mismo no se presentaron a una plaza especifica sino se inscribieron a disposición de las 20 territoriales, sujetas a las resultas de una audiencia de escogencia de plazas, derecho

privilegiado para los elegibles en mérito en el momento inicial de firmeza de la lista de elegibles, esto es las primeras 148 posiciones después de haber determinado los desempates suscitados como consecuencia de los resultados de las pruebas.

Que el derecho a una nueva audiencia de escogencia de plaza está vedado en las reglas del concurso al haberse determinado la recomposición automática de las listas como regla general porque como ya se señaló, dicho privilegio es exclusivo de los elegibles meritorios iniciales, ahora bien, en lo que respecta a la plaza asignada por la movilidad de la lista deberá el elegible siguiente en ella, circunscribirse al empleo con ubicación ya determinada que resulta de la renuncia o la manifestación de no aceptación del elegible de mérito inicial, al tenor de la reglas estrictas del concurso que por lineamientos jurisprudencia resultan vinculantes, así pues lo ha reconocido la Sala de Consulta y Servicio Civil del el H. Consejo de Estado, en respuesta a la consulta de fecha 04 de febrero de 2010, formulada por el Fiscal General de la Nación (E), Dr. Guillermo Mendoza Diago, consulta a la Sala sobre el carácter vinculante de las convocatorias realizadas en la Fiscalía General de la Nación para seleccionar a través de concurso los cargos de la planta de personal de esa entidad correspondientes al "área de fiscalías", Radicado 11001-03-06-000- 2009-00066-00(1976), que en los siguientes términos indicó:

> *"En este sentido la finalidad del concurso será la elaboración de la lista de elegibles correspondiente y la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia en cita, "cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos,* ***no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos*** *y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación, pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado, el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias". (Resalta la Sala). Los criterios expuestos en precedencia son aplicables a las carreras especiales de origen constitucional como es la de la Fiscalía General de la Nación."*

Que conforme con lo anterior, esta entidad no ha contado con fundamentos jurídicos que respaldaran la decisión unilateral de cada aspirante de escogencia de plaza conforme las residencias de los mismos al momento de su nombramiento, pese a no desconocer las condiciones particulares de ninguno de ellos, no obstante, y conforme las determinaciones judiciales objeto del presente acto administrativo, se realizó un estudio factico conforme la movilidad de la lista de elegibles a quienes se les tutelaron los derechos, y en consecuencia salvaguardando cualquier responsabilidad de índole penal, disciplinaria y administrativa que pudiera surgir al desconocer las reglas propias del concurso en beneficio de siete elegibles por movilidad de la lista de elegibles de la OPEC 179793, con ocasión al fallo de tutela se determinaron las posibilidades de los nombramientos de los señores *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco* en su lugar de residencia así:

Que en principio basta señalar que los accionantes, se encuentran en la lista de elegibles conformada por la Resolución 13174 del 25 de junio de 2024, para la provisión de 148 vacantes del empleo Profesional Universitario Código 2044, Grado 9 así:

ACCIONANTE	POSICION EN LA LISTA	DESPUES DE DESEMPATES
Alba Leonor Quintero Almenárez	132	151
Nelcy Yojaida Lemus Copete	133	152
Alina Maria Villa Sánchez	136	158
William Mauricio Salamanca Torres	137	159
Vanessa del Rosario Barios del Castillo	138	161
María Fernanda Orozco	139	162

Que es propicio indicar que en razón a que para la fecha de firmeza de la lista de elegibles conformada por la Resolución 13174 del 25 de junio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, los accionantes antes señalados no ostentaban posición meritoria privilegiada dentro de las 148 vacantes ofertadas, y por ello no fueron citados a audiencia de escogencia de plazas puesto que su derecho a ser nombrados dentro del sistema de carrera administrativa solo se reconoció al haber sido rechazadas unas plazas por elegibles meritorios que se encontraban dentro de la lista de elegibles entre los puestos 1 y 148, y tal reconocimiento de derechos solo tuvo lugar cuando esta entidad reportó la novedad a la CNSC, quien estudió la misma y expidió los actos administrativos que autorizaron la movilidad de la lista, en la plaza estricta de la vacante rechazada, que es el procedimiento que se encuentra establecido como recomposición automática de listas de elegibles en el Acuerdo 056 de 2022, que estructuró las reglas propias del proceso de selección Nación 2022, sin que se contemplara la posibilidad de someter a nuevas audiencias de escogencias de plaza las vacantes resultantes, que en todo caso resulta imposible para la administración predecir cuantos elegibles no aceptarán ni en que termino las rechazarán.

Que en consonancia con lo anterior debe traerse a colación que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió cuatro actos administrativos de fechas 25 de marzo y 10 de abril, 30 de abril y 26 de mayo de 2025 que gozan de firmeza, mediante los cuales se reconocieron los derechos meritorios de manera particular a algunos elegibles por movilidad de la lista, indicando la vacante disponible para cada uno de ellos, adjudicando particularmente la ubicación del empleo por posición numérica derivada de la ubicación de las plazas rechazadas y la que ocupa cada uno de los elegibles por movilidad de la lista, dentro de los cuales se encuentran seis de los accionantes *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco* y ello tiene una relación estrecha y es consecuencia del momento del rechazo de la plaza, el registro de la novedad y el estudio para la autorización que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil, configurando diferentes situaciones particulares por el tiempo de su ocurrencia, en tanto que fueron otorgadas en derecho, en tiempo y modo diferente, creando una expectativa legitima, y por ello dichas plazas a pesar de no encontrarse cubiertas aun, no pueden considerarse vacantes definitivas y que permitan liberalmente decidir el elegible a nombrar en ellas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

Frente a la movilidad ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 25 de marzo de 2025.

Que el acto administrativo de fecha 25 de marzo de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó las movilidades de la lista de elegibles Resolución 13174 del 25 de junio de 2024 así:

AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

MOVILIDAD DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES (LE) CONFORMADA POR RESOLUCIÓN № 13174 del 25 de junio de 2024

OPEC 179793
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9

CONSIDERACIONES

1. **Novedad(es) reportada(s) por entidad**

Ítem	P/ción LE	Elegible	Novedad reportada	Fecha reporte novedad	Fecha vencimiento LE	Periodo de Prueba
1	54	ANGELA KARINA TRULLO GUTIERREZ	Aceptación de renuncia	16 ene. 2025	5-jul-2026	No superado
2	40	LUIS FERNANDO PARRA BERMUDEZ	Aceptación de renuncia	7 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
3	73	MANUEL AUGUSTO DELUQUE GOMEZ	Aceptación de renuncia	18 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
4	7	RONMEL YESID MANCERA DUARTE	Aceptación de renuncia	19 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
5	38	LIZ YINARIS FRIAS MAESTRE	Derogatoria	19 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
6	120	ARNOLD ENRIQUE RIASCO YEPES	Derogatoria	25 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
7	123	SANDRA MIREYA JIMENEZ JIMENEZ	Derogatoria	25 feb. 2025	5-jul-2026	No superado
8	52	KAREN YOHANIS DELUQUEZ RAMIREZ	Aceptación de renuncia	5 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
9	20	LEIDY YAMILE LLANOS GUEVARA	Aceptación de renuncia	10 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
10	78	LAURA MARCELA ESTUPIÑAN GOYENECHE	Derogatoria	12 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
11	115	ROSMERY DE JESUS VARGAS ACUÑA	Derogatoria	13 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
12	57	CARLOS DUVAN CORONADO PORTILLO	Derogatoria	14 mar. 2025	5-jul-2026	No superado
13	126	IVAN JAVIER ROMERO GUTIERREZ	Derogatoria	14 mar. 2025	5-jul-2026	No superado

***Cuadro 1, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 25 de marzo de 2025**

Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIZA A

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	130	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO	76332239	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	179793	131	CAROLINA HURTADO MARTINEZ	30230539	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
3	179793	132	ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ	49772542	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	179793	133	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE	35895471	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
5	179793	133	LESSY YAMIL PAREDES HURTADO	1144027913	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
6	179793	134	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ	19618023	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
7	179793	135	INGRID GARCIA TROYA	36756802	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
8	179793	136	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO	57292392	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
9	179793	136	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA	43623546	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
10	179793	136	ALINA MARIA VILLA SANCHEZ	52179845	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
11	179793	137	WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES	74378591	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
12	179793	138	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA	37844855	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
13	179793	138	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO	64930653	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

***Cuadro 2, tomado de la movilidad expedida por la CNSC de fecha 25 de marzo**

Que como se observa en la movilidad autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su Acto Administrativo del 25 de marzo se determinó que la plaza rechazada por los aspirantes de las posiciones 54, 40, 73, 7, 38, 120, 123, 52, 20, 78, 115, 57 y 126, en estricto orden de reporte y estudio de movilidad ordenado por la CNSC han de ser cubiertas por los elegibles de las posiciones 130, 131, 132, 133, 133, 133, 134, 135, 136, 136, 137, 138 y 138, y las ubicaciones de los empleos son estrictamente las que en principio pertenecían a quienes las rechazaron, así pues en la autorización de movilidad se ha generado una expectativa legitima a tomar posesión en las plazas que estos han dejado vacantes, pero en el estricto orden de estudio de tales movimientos así pues lo ha dispuesto el mismo acto administrativo expedido por la CNSC que se adjunta a la presente resolución, y que hace parte integral de esta.

Que dentro del acto administrativo de autorización de movilidad de lista de elegibles de fecha 25 de marzo de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se habilitaron las siguientes plazas en orden numérico, para ser aplicadas en el mismo orden

conforme la posición meritoria alcanzada y conforme las determinaciones tenidas en cuenta por la CNSC:

PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 23 DE MARZO DE 2025		**PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA**
1	POPAYAN	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO
2	CUCUTA	CAROLINA HURTADO MARTINEZ
3	SANTA MARTA	ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ
4	YOPAL	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE
5	URABA	LESSY YAMIL PAREDES HURTADO
6	URABA	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ
7	BOGOTA	INGRID GARCIA TROYA
8	RIOHACHA	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO
9	YOPAL	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA
10	YOPAL	ALINA MARIA VILLA SANCHE
11	CALI	WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES
12	MANIZALES	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA
13	PASTO	VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO

Que efectuado el estudio solicitado por el despacho mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en cuanto a la residencia de los elegibles en mérito, respetando las normas existentes y el derecho a la posición meritoria se hizo el presente análisis para la movilidad de fecha del 25 de marzo de 2025, así:

Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÒN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 25 DE MARZO DE 2025					
Elegible en merito conforme autorización del 23 de marzo de 2025			**Persona que rechazo el nombramiento o renuncio en debida forma**		**Estudio para las personas a las que se les tutelo el derecho en el presente fallo**
No.	**Nombre**	**lugar de residencia**	**Nombre**	**Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles**	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
1	HAROLD EDUARDO BURBANO IDROBO	Nombramiento comunicado y rechazado por el elegible conforme lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, con movilidad en otro acto administrativo otorgando derecho en mérito a un nuevo elegible			
2	CAROLINA HURTADO MARTINEZ	MANIZALES	LUIS FERNANDO PARRA BERMUDEZ	CUCUTA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
3	**ALBA LEONOR QUINTERO ALMENAREZ**	**VALLEDUPAR**	**MANUEL AUGUSTO DELUQUE GOMEZ**	**SANTA MARTA**	**No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende esta entidad no podría deducir cual seria una plaza de mejor conveniencia para la elegible**
4	**NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE**	**QUIBDO**	**RONMEL YESID MANCERA DUARTE**	**YOPAL**	**No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende esta entidad no podría deducir cual seria una plaza de mejor conveniencia para la elegible**
5	LESSY YAMIL PAREDES HURTADO	CALI	LIZ YINARIS FRIAS MAESTRE	URABA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
6	LEIBNIZ EDWIN BARRIOS HERNANDEZ	EL RETEN MAGDALENA	ARNOLD ENRIQUE RIASCO YEPES	URABA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
7	INGRID GARCIA TROYA	PASTO	SANDRA MIREYA JIMENEZ JIMENEZ	BOGOTA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos

8	NACIRA LEONOR SALCEDO RIVERO	EL PLATO MAGDALENA	KAREN YOHANIS DELUQUEZ RAMIREZ	RIOHACHA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
9	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA	MEDELLIN	LEIDY YAMILE LLANOS GUEVARA	YOPAL	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
10	**ALINA MARIA VILLA SANCHEZ**	**BOGOTA**	**LAURA MARCELA ESTUPIÑAN GOYENECHE**	**YOPAL**	**No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible**
11	**WILLIAM MAURICIO SALAMANCA TORRES**	**YOPAL**	**ROSMERY DE JESUS VARGAS ACUÑA**	**CALI**	**No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible**
12	ISABEL CRISTINA MORALES RUEDA	BUCARAMANGA	CARLOS DUVAN CORONADO PORTILLO	MANIZALES	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
13	**VANESSA DEL ROSARIO BARRIOS DEL CASTILLO**	**SINCELEJO**	**IVAN JAVIER ROMERO GUTIERREZ**	**PASTO**	**No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible**

Que efectuado el estudio precedente, se determinó improcedente asignar una plaza a los accionantes *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco* y que correspondan a su lugar de residencia por cuanto se afectarían también las expectativas legitimas de quienes incluso tienen mejor ubicación numérica en la lista y que ya están asignadas con anterioridad al fallo de tutela objeto de cumplimiento, y en estricto acatamiento de la orden no podrán afectarse las decisiones contenidas en actos administrativos expedidos previamente a la sentencia de tutela de fecha 11 de junio de 2025 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B".

Frente a la movilidad ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 10 de abril de 2025.

Que así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo de fecha 10 de abril de 2025, autorizó las movilidades de la lista de elegibles Resolución 13174 del 25 de junio de 2024 así:

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

MOVILIDAD DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES (LE) CONFORMADA POR RESOLUCIÓN № 13174 del 25 de junio de 2024

OPEC 179793
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9

CONSIDERACIONES

1. Novedad(es) reportada(s) por entidad

Ítem	P/ción LE	Elegible	Novedad reportada	Fecha reporte novedad	Fecha vencimiento LE	Periodo de Prueba
1	81	CRISTIAN IVAN VILLAMIZAR PEÑA	Derogatoria	26-mar-2025	5-jul-2026	No superado
2	96	JONATHAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS	Derogatoria	26-mar-2025	5-jul-2026	No superado
3	129	ELIANA MARIA PATIÑO LOPERA	Derogatoria	26-mar-2025	5-jul-2026	No superado
4	104	LINA PAOLA MORALES SOTO	Derogatoria	26-mar-2025	5-jul-2026	No superado
5	77	ERIK JOLBER OSPINA PEREZ	Aceptación de renuncia	1-abr-2025	5-jul-2026	No superado
6	77	JUAN DE DIOS URBINA RIVERA	Derogatoria	2-abr-2025	5-jul-2026	No superado
7	88	JHON EDUARDO RODRIGUEZ MEZA	Derogatoria	2-abr-2025	5-jul-2026	No superado
8	118	AYDA LUZ BUSTAMANTE ANDRADE	Derogatoria	2-abr-2025	5-jul-2026	No superado

Cuadro 3, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 10 de abril de 2025

AUTORIZA A

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	139	VIVIANA DEL CARMEN SEPULVEDA ARRIETA	1143338212	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	179793	139	MARIA FERNANDA OROZCO MUÑOZ	48574149	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
3	179793	140	MANUEL JESUS BARRAGAN DORADO	76310030	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	179793	141	LUZ ALEIDA ORTEGA CABALLERO	60335359	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
5	179793	141	CESAR AUGUSTO MEDRANO DE LA HOZ	78077757	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
6	179793	142	LEONEL ESGARDO GUERRERO HERRERA	97472379	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
7	179793	143	ROBERT ADRIAN PEREZ DIAZ	91018624	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
8	179793	144	LILA DEL PILAR GOMEZ SIERRA	39429233	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

***Cuadro 4, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 10 de abril de 2025**

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

Que tal como quedó en el acto administrativo del 10 de abril de 2025, expedido por la Comisión Nacional del servicio Civil, plasmado arriba se determinó que la plaza rechazada por los aspirantes de las posiciones 81, 96, 129, 104, 77, 77, 88 y 118, en estricto orden de reporte y estudio de movilidad han de ser cubiertas por los elegibles de las posiciones 139, 139, 140, 141, 141, 142 y 143, y las ubicaciones de los empleos son estrictamente las que en principio pertenecían a quienes las rechazaron, así pues en la autorización de movilidad se ha generado una expectativa legitima a tomar posesión en las plazas que estos han dejado vacantes, pero en el estricto orden de estudio efectu8ado por la CNSC, de tales movimientos así pues lo ha dispuesto el mismo acto administrativo que se adjunta a la presente resolución, y que hace parte integral de este.

Que esto se traduce en que al haber sido autorizada la movilidad de un elegible por la CNSC por el que sigue en estricto orden de mérito le corresponderá a quien ha sido autorizado la plaza exacta de quien la ha rechazado, o ha renunciado al empleo, lo que involucra la ubicación del empleo, porque como ya se señaló la vacante ya tiene determinada su ubicación al haber sido sometida inicialmente a la audiencia de escogencias de plazas.

Que corolario de lo anterior, no puede señalarse que existan plazas vacantes que permitan fácticamente nombrar a los accionantes en empleos ubicados geográficamente en su lugar de residencia, en principio porque las plazas disponibles para provisión ya establecen en la misma autorización las ubicaciones geográficas que deben asignarse, porque como se evidencia en el estudio la primera movilidad debe efectuarse con la primera aceptación de rechazo y en forma sucesiva con los demás.

Ahora en revisión del acto administrativo de autorización de movilidad de lista de elegibles de fecha 10 de abril de 2025, habilitó las siguientes plazas en orden numérico, para ser aplicadas en el mismo orden conforme la posición meritoria alcanzada y conforme las determinaciones tenidas en cuenta por la CNSC:

PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 10 DE ABRIL DE 2025		**PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA**
1	Bucaramanga	VIVIANA DEL CARMEN SEPULVEDA ARRIETA
2	Villavicencio	MARIA FERNANDA OROZCO MUÑOZ

3	Apartadó	MANUEL JESUS BARRAGAN DORADO
4	Florencia	LUZ ALEIDA ORTEGA CABALLERO
5	Ibague	CESAR AUGUSTO MEDRANO DE LA HOZ
6	Popayán	LEONEL ESGARDO GUERRERO HERRERA
7	Cartagena	ROBERT ADRIAN PEREZ DIAZ
8	Neiva	LILA DEL PILAR GOMEZ SIERR

En cuanto al estudio solicitado por el despacho mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realizó el análisis para la movilidad de fecha del 10 de abril de 2025.

AUTORIZACIÒN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 10 DE ABRIL DE 2025					
Elegible en mérito conforme autorización del 10 de abril de 2025			**Persona que rechazó el nombramiento o renunció a la vacante en debida forma**		**Estudio para las personas a las que se les tutelo el derecho en el presente fallo**
No.	**Nombre**	**lugar de residencia**	**Nombre**	**Plaza seleccionada en audiencia pùblica, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles**	**Existencia de plaza cercana al lugar de residencia**
1	VIVIANA DEL CARMEN SEPULVEDA ARRIETA	Cartagena	CRISTIAN IVAN VILLAMIZAR PEÑA	Bucaramanga	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos

2	MARIA FERNANDA OROZCO MUÑOZ	Popayán	JONATHAN ANDRÉS PEDROZA ROJAS	Villavicencio	No existe plaza dentro de la presente movilidad en su lugar de residencia, por ende, esta entidad no podría deducir cual sería una plaza de mejor conveniencia para la elegible
3	MANUEL JESUS BARRAGAN DORADO	Popayán	ELIANA MARIA PATIÑO LOPERA	Apartadó	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
4	LUZ ALEIDA ORTEGA CABALLERO	Cucutá	LINA PAOLA MORALES SOTO	Florencia	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
5	CESAR AUGUSTO MEDRANO DE LA HOZ	Loricá	ERIK JOLBER OSPINA PEREZ	Ibague	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
6	LEONEL ESGARDO GUERRERO HERRERA	Sibundoy	JUAN DE DIOS URBINA RIVERA	Popayán	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
7	ROBERT ADRIAN PEREZ DIAZ	Pasto	JHON EDUARDO RODRIGUEZ MEZA	Cartagena	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
8	LILA DEL PILAR GOMEZ SIERRA	Apartadó	AYDA LUZ BUSTAMANTE ANDRADE	Neiva	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos

Frente a la movilidad ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 30 de abril de 2025.

Que así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo de fecha 30 de abril de 2025, autorizó la movilidad de la lista de elegibles Resolución 13174 del 25 de junio de 2024 así:

Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

MOVILIDAD DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES (LE) CONFORMADA POR RESOLUCIÓN № 13174 del 25 de junio de 2024

OPEC 179793
PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044,Grado 9

CONSIDERACIONES

1. Novedad(es) reportada(s) por entidad

Ítem	P/ción LE	Elegible	Novedad reportada	Fecha reporte novedad	Fecha vencimiento LE	Periodo de Prueba
1	116	OLGA CENOBIA TAVERA CRUZ	Derogatoria	8-abr-2025	5-jul-2026	No superado

***Cuadro 5, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 30 de abril de 2025**

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIZA A

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	145	ELIANA SOLANYI JIMENEZ	63462960	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

***Cuadro 6, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 30 de abril de 2025**

Que tal como quedó en el acto administrativo del 30 de abril de 2025, expedido por la Comisión Nacional del servicio Civil, plasmado arriba se determinó que la plaza rechazada por el aspirante de la posición 116, en estricto orden de reporte y estudio de movilidad ha de ser cubierta por el elegible de la posición 145, y la ubicación del empleo es la que estrictamente pertenecía a quien rechazó la plaza, en este caso la plaza rechazada por la señora Olga Cenobia Tavera Cruz está ubicada en la Dirección Territorial Magdalena Medio en la ciudad de Barrancabermeja, así pues en la autorización de movilidad se ha generado una expectativa legitima a tomar posesión en esa plaza exclusivamente, y dicho estudio se derivó del momento en que fue estudiada la movilidad por la CNSC y la elegible que por orden numérico de mérito era la siguiente en ser llamada para ese efecto, así lo ha dispuesto el mismo acto administrativo que se adjunta a la presente resolución, y que hace parte integral de este.

Que dentro del acto administrativo de autorización de movilidad de lista de elegibles de fecha 30 de abril de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se habilitaron las siguientes plazas en orden numérico, para ser aplicadas en el mismo orden conforme la

posición meritoria alcanzada y conforme las determinaciones tenidas en cuenta por la CNSC:

	PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 30 DE ABRIL DE 2025	PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA
1	Barrancabermeja	ELIANA SOLANYI JIMENEZ

Que efectuado el estudio solicitado por el despacho mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en cuanto a la residencia de los elegibles en mérito, respetando las normas existentes y el derecho a la posición meritoria se hizo el presente análisis para la movilidad de fecha del 30 de abril de 2025, así:

AUTORIZACIÒN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 30 DE ABRIL DE 2025						
Elegible en merito conforme autorización del 30 de abril de 2025				Persona que rechazo el nombramiento o renuncio en debida forma		Estudio para las personas a las que se les tutelo el derecho en el presente fallo
No.	No. Posición meritoria	Nombre	lugar de residencia	Nombre	Plaza seleccionada en audiencia pùblica, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles	Existencia de plaza cercana al lugar de residencia
1	145	ELIANA SOLANYI JIMENEZ	BARRANCABERMEJA	OLGA CENOBIA TAVERA CRUZ	BARRANCABERMEJA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos

Frente a la movilidad ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 26 de mayo de 2025.

Que así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo de fecha 26 de mayo de 2025, autorizó la movilidad de la lista de elegibles Resolución 13174 del 25 de junio de 2024 así:

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES

MOVILIDAD DENTRO DE LA LISTA DE ELEGIBLES (LE) CONFORMADA POR RESOLUCIÓN № 13174 DEL 25 DE JUNIO DE 2024

OPEC 179793

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 9

CONSIDERACIONES

1. Novedad(es) reportada(s) por entidad

Ítem	P/ción LE	Elegible	Novedad reportada	Fecha reporte novedad	Fecha vencimiento LE	Periodo de Prueba
1	122	CLARA LILIANA ALVAREZ PRADA	Derogatoria	08/05/2025	05/07/2026	No superado
2	128	ALEJANDRO ANTONIO CAMARGO HERNÁNDEZ	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
3	50	DEISSY URREGO AGUINAGA	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
4	56	JAIRO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
5	55	JENNIFER PATRICIA MOLINA CAÑÓN	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
6	117	MERCY ALEXANDRA ORTEGA MONTAGUT	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
7	124	DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
8	91	LINA MARIA LOPERA VILLEGAS	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
9	63	LIZETH ESTEFANIA YATE VELASQUEZ	Derogatoria	12/05/2025	05/07/2026	No superado
10	30	ADRIANA MARCELA PABÓN GAMARRA	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
11	51	JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
12	101	NURY ALEXANDRA CLAVIJO FLOREZ	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
13	119	KATHERINE PAOLA CÁRDENAS OSORIO	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
14	114	LINA MARCELA BERRIO MOLINA	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
15	58	MIRLEYS ZABALETA ORTEGA	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado
16	29	CARLOS ANDRÉS CASTELLAR DE ORO	Derogatoria	15/05/2025	05/07/2026	No superado

***Cuadro 7, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 26 de mayo de 2025**

LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AUTORIZA A

La **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	179793	146	JUAN CAMILO VALDERRAMA CHICA	1107099009	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	179793	146	DALIA ELIANA CABRERA PIZZA	52153215	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
3	179793	147	DIANA MARCELA HENAO ZAPATA	1042706680	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	179793	148	MARÍA CRISTINA TORRES COLLAZOS	36313785	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
5	179793	149	YENNYFER DAYAN HERNANDEZ LIÑEIRO	27362388	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
6	179793	149	NHORA CRISTINA VERA VILLAREAL	63479573	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
7	179793	150	DIANA CRISTINA MUÑOZ URREA	42139491	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
8	179793	151	LYDIA MARCELA ASCENCIO ASCENCIO	1090398133	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
9	179793	152	NATHALIE ALEXANDRA VARGAS GÓNZALEZ	46457649	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
10	179793	152	LILIANA AMPARO VELASCO LÓPEZ	1061693580	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
11	179793	153	STEWARD FABIÁN SANABRIA HIGUERA	1093761262	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
12	179793	154	KATTY JOHANA VIDAL MONTALVO	26228475	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
13	179793	155	DIANA MILENA CEDRÓN LONDOÑO	39419491	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
14	179793	155	ANA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ	30234947	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
15	179793	155	MARTÍN COLLINS LA ROUCHE	1110521824	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
16	179793	156	JUAN CARLOS PÉREZ PALACIOS	1067845684	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

***Cuadro 8, tomado de la movilidad expedida por CNSC de fecha 26 de mayo de 2025**

Que como se observa en la movilidad autorizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil en su Acto Administrativo del 26 de mayo se determinó que la plaza rechazada por los aspirantes de las posiciones 122, 128, 50, 56, 55, 117, 124, 91, 63, 30, 51, 101, 119, 114, 58, y 29, en estricto orden de reporte y estudio de movilidad ordenado por la CNSC han de ser cubiertas por los elegibles de las posiciones 146, 146, 147, 148, 149, 149, 150, 151, 152, 152, 153, 154, 155, 155, 155, 156, y las ubicaciones de los empleos son estrictamente las que en principio pertenecían a quienes las rechazaron, así pues en la autorización de movilidad se ha generado una expectativa legitima a tomar posesión en las plazas que estos han dejado vacantes, pero en el estricto orden de estudio de tales movimientos así pues lo ha dispuesto el mismo acto administrativo expedido que se adjunta a la presente resolución, y que hace parte integral de este.

Que dentro del acto administrativo de autorización de movilidad de lista de elegibles de fecha 26 de mayo de 2025 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se habilitaron las siguientes plazas en orden numérico, para ser aplicadas en el mismo orden conforme la posición meritoria alcanzada y conforme a las consideraciones efectuadas por la CNSC:

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

PLAZA VACANTE HABILITADA MOVILIDAD 26 DE MAYO DE 2025		**PERSONA HABILITADA PARA TOMAR POSICION DE LA PLAZA POR ORDEN DE MERITO, CON EXPECTATIVA LEGITIMA**
1	MITU	JUAN CAMILO VALDERRAMA CHICA
2	PASTO	DALIA ELIANA CABRERA PIZZA
3	MEDELLÍN	DIANA MARCELA HENAO ZAPATA
4	MEDELLÍN	MARÍA CRISTINA TORRES COLLAZOS
5	ARAUCA	YENNYFER DAYAN HERNANDEZ LIÑEIRO
6	BARRANCABERMEJA	NHORA CRISTINA VERA VILLAREAL
7	BOGOTÁ	DIANA CRISTINA MUÑOZ URREA
8	MEDELLÍN	LYDIA MARCELA ASCENCIO ASCENCIO
9	QUIBDÓ	NATHALIE ALEXANDRA VARGAS GONZÁLEZ
10	PUERTO INIRIDA	LILIANA AMPARO VELASCO LÓPEZ
11	VALLEDUPAR	STEWARD FABIÁN SANABRIA HIGUERA
12	APARTADÓ	KATTY JOHANA VIDAL MONTALVO
13	APARTADÓ	DIANA MILENA CEDRÓN LONDOÑO
14	MONTERÍA	ANA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ
15	QUIBDÓ	MARTÍN COLLINS LA ROUCHE
16	BARRANQUILLA	JUAN CARLOS PÉREZ PALACIOS

Que efectuado el estudio solicitado por el despacho mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", en cuanto a la residencia de los elegibles en mérito, respetando las normas existentes y el derecho a la posición meritoria se hizo el presente análisis para la movilidad de fecha del 26 de mayo de 2025, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

AUTORIZACIÒN MOVILIDAD DE LISTA DE ELEGIBLES DEL 26 DE MAYO DE 2025						
Elegible en merito conforme autorización del 26 de mayo de 2025				**Persona que rechazo el nombramiento o renuncio en debida forma**		**Estudio para las personas a las que se les tutelo el derecho en el presente fallo**
No.	**No. Posición meritoria**	**Nombre**	**lugar de residencia**	**Nombre**	**Plaza seleccionada en audiencia pública, vacante a proveer en movilidad de lista de elegibles**	**Existencia de plaza cercana al lugar de residencia**
1	165	JUAN CAMILO VALDERRAMA CHICA	CALÍ	CLARA LILIANA ALVAREZ PRADA	MITU	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
2	165	DALIA ELIANA CABRERA PIZZA	BOGOTÁ	ALEJANDRO ANTONIO CAMARGO HERNÁNDEZ	PASTO	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
3	166	DIANA MARCELA HENAO ZAPATA	MEDELLÍN	DEISSY URREGO AGUINAGA	MEDELLÍN	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
4	167	MARÍA CRISTINA TORRES COLLAZOS	NEIVA	JAIRO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO	MEDELLÍN	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el

						concurso de méritos
5	168	YENNYFER DAYAN HERNANDEZ LIÑEIRO	MOCOA	JENNIFER PATRICIA MOLINA CAÑÓN	ARAUCA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
6	168	NHORA CRISTINA VERA VILLAREAL	BUCARAMANGA	MERCY ALEXANDRA ORTEGA MONTAGUT	BARRANCABERMEJA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
7	169	DIANA CRISTINA MUÑOZ URREA	PEREIRA	DIANA PAOLA BARRIOS NOVOA	BOGOTÁ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
8	170	LYDIA MARCELA ASCENCIO ASCENCIO	CUCUTA	LINA MARIA LOPERA VILLEGAS	MEDELLÍN	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
9	171	NATHALIE ALEXANDRA VARGAS GONZÁLEZ	DUITAMA	LIZETH ESTEFANÍA YATE VELASQUEZ	QUIBDÓ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
10	171	LILIANA AMPARO VELASCO LÓPEZ	POPAYÁN	ADRIANA MARCELA PABÓN GAMARRA	PUERTO INIRIDA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por

						las normas que regulan el concurso de méritos
11	172	STEWARD FABIÁN SANABRIA HIGUERA	CUCUTÁ	JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ	VALLEDUPAR	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
12	173	KATTY JOHANA VIDAL MONTALVO	TIERRA ALTA CÓRDOBA	NURY ALEXANDRA CLAVIJO FLOREZ	APARTADÓ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
13	174	DIANA MILENA CEDRÓN LONDOÑO	MEDELLÍN	KATHERINE PAOLA CÁRDENAS OSORIO	APARTADÓ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
14	174	ANA MARÍA TORRES RODRÍGUEZ	MANIZALES	LINA MARCELA BERRIO MOLINA	MONTERÍA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos
15	174	MARTÍN COLLINS LA ROUCHE	TUNJA	MIRLEYS ZABALETA ORTEGA	QUIBDÓ	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos

16	175	JUAN CARLOS PÉREZ PALACIOS	MONTERIA	CARLOS ANDRÉS CASTELLAR DE ORO	BARRANQUILLA	Elegible sin reconocimiento de derechos adicionales a los que le asisten por las normas que regulan el concurso de méritos

Que aquí es preciso establecer que mediante acto administrativo de fecha 26 de mayo de 2025, es decir con anterioridad a la fecha de expedición del fallo de tutela objeto de cumplimiento, la CNSC autorizó la movilidad de las plazas rechazadas ubicadas en Valledupar, Quibdó, y Bogotá, donde residen las accionantes *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete* y *Alina María Villa Sánchez,* y fueron llamados a ocupar dichas plazas los elegibles siguientes en la lista, los señores Steward Fabián Sanabria Higuera en la ciudad de Valledupar, Mirleys Zabaleta Ortega y Lizeth Estefanía Yate Velásquez en la ciudad de Quibdó, y Diana Paola Barrios Novoa en Bogotá, y no es posible adelantar una permuta en relación con las vacantes ya dispuestas en principio porque a estos cuatro últimos elegibles con la expedición del Acto administrativo de fecha 26 de mayo de 2025, expedido por la CNSC se les generó una expectativa legitima sobre tales plazas y de conformidad con el estudio adelantado no es procedente permutar entre estos 6 elegibles las plazas que les correspondieron porque así las cosas no solo se desconoce los efectos del acto administrativo suscrito por la CNSC de fecha 26 de mayo, lo que estrictamente señaló el fallo de tutela que debía salvaguardar la entidad dentro de su estudio de factibilidad al señalar en su orden que los derechos reconocidos no deben ser modificados, sino que además se causa un perjuicio a los elegibles de las ubicaciones señaladas porque no corresponden tampoco a su ubicación geográfica de residencia.

Que al tenor de lo establecido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", mediante el fallo de fecha 11 de junio de 2025, no habrá lugar a desconocer los derechos que ya fueron reconocidos en los actos administrativos constituidos con anterioridad al fallo de tutela, y en consonancia con ellos las plazas asignadas en la movilidad ordenada por la CNSC en acto administrativo del 26 de mayo de 2025, permanecerán incólumes y así se adelantaran los nombramientos de los elegibles señalados en ese acto administrativo.

CONCLUSIONES FINALES

ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA LA MOVILIDADDE LA PLAZA DEL ACCIONANTE - CNSC	ACCIONANTE	LUGAR DE RESIDENCIA	ACTO ADMINISTRATIVO CNSC QUE ORDENA LA MOVILIDAD DE LA PLAZA	ELEGIBLE QUE SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO CNSC ES EL LLAMADO A OCUPAR LA PLAZA	LUGAR DE RESIDENCIA DEL ELEGIBLE LLAMADO A OCUPAR LA PLAZA
25/03/2025	Alba Leonor Quintero Almenárez	VALLEDUPAR		N/A	N/A

25/03/2025	Nelcy Yojaida Lemus Copete	QUIBDÓ	26/05/2025	NATHALIE ALEXANDRA VARGAS GONZÁLEZ MARTÍN COLLINS LA ROUCHE	DUITAMA TUNJA
25/03/2025	Alina Maria Villa Sánchez	BOGOTÁ	25/03/2025	INGRID GARCIA TROYA	PASTO
			26/05/2025	DIANA CRISTINA MUÑOZ URREA	PEREIRA
			25/03/2025	NELCY YOJAIDA LEMUS COPETE	QUIBDO
25/03/2025	William Mauricio Salamanca Torres	YOPAL	25/03/2025	XIMENA MARIA CESPEDES GRANDA	MEDELLIN
			25/03/2025	ALINA MARIA VILLA SANCHEZ	BOGOTÁ
25/03/2025	Vanessa del Rosario Barios del Castillo	SINCELEJO	N/A	N/A	N/A
10/04/2025	María Fernanda Orozco	POPAYAN	10/04/2025	LEONEL ESGARDO GUERRERO HERRERA	SIBUNDOY

Del estudio anterior, se logra determinar que, a pesar de estudiar en forma diferencial la situación de los tutelantes señores *Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y María Fernanda Orozco*, en estricto cumplimiento a lo establecido en el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", de fecha 11 de junio de 2025, en sede de tutela, no existe viabilidad de nombrar en plazas diferentes a las asignadas inicialmente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sin que represente la vulneración los derechos de los demás elegibles en posición meritoria que se encuentran mejor posicionados en la lista que los accionantes, y que con ocasión a la determinación de la movilidad de la lista de elegibles de fechas 25 de marzo, 10 de abril, 30 de abril y 26 de mayo ya tienen una expectativa legitima sobre las plazas en las cuales se había autorizado su movilidad y las normas que regulan el concurso de méritos EON 2022 en curso.

Basta señalar, que el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", mediante providencia de fecha 19 de junio de 2025, al resolver la solicitud de modulación presentada por esta entidad con el propósito de establecer los términos en que debía cumplirse el fallo de fecha 11 de junio de 2025, si bien decidió no modular su orden, en la parte motiva señaló:

> *"...Se le explica a la entidad que siempre se respetó los derechos de los elegibles quienes están en mejor posición que los accionantes, por tanto, no es cierto que las plazas ya elegidas deben ser modificadas, lo que claramente se indicó en el fallo fue que dada la existencia de novedades respecto del listado anexado por la misma UARIV en su contestación, el cual corresponde a las vacantes conformadas posteriormente a la audiencia de escogencia, como resultado de situaciones*

administrativas generadas por renuncia o por cuanto se va a derogar el nombramiento, se procediera con el estudio de factibilidad para realizar los nombramientos de los accionantes en esas ubicaciones geográficas porque en su gran mayoría corresponden a los lugares donde actualmente residen."

Tampoco será viable adelantar una audiencia de escogencia de plazas frente a los elegibles resultantes de las movilidades por disposición del despacho judicial como se indicó en la sentencia de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", que en relación a ello señaló:

"...Revisado el procedimiento propio de la audiencia pública para escogencia de vacante de un empleo con diferente ubicación geográfica, se determinó que debia hacerse dentro de los 10 dias siguientes a la fecha en que se publique la firmeza de la lista de elegibles, y en cumplimiento de esto, para el caso particular, las audiencias fueron realizadas los dias 27, 28 y 29 de agosto de 2024, para las personas quienes en ese momento fueron merecedores de las vacantes ofertadas.

Esta Sala de decisión en la revisión de las particularidades de todos y cada uno de los accionantes encuentra que si bien no hay obligación de llevar a cabo la audiencia de escogencia de vacante, de conformidad con lo informado por la UARIV, para el 25 de abril de 2025 hay un listado de vacantes conformadas posteriormente la audiencia de escogencia porque las personas renunciaron o se va a derogar el nombramiento, siendo asi, en la aplicación del juicio leve de igualdad se amparará el derecho de los señores Alba Leonor Quintero Almenarez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina Maria Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo y Maria Fernanda Orozco, para que la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas, valore las situaciones familiares y particulares de cada uno de los accionantes, toda vez que luego corroborar en el cuadro siguiente, se evidenció que muchas de las vacantes correspondian al lugar donde se encuentran residiendo los accionantes..."

Que en pronunciamiento efectuado 19 de junio de 2025, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", al respecto de adelantar una nueva audiencia de escogencia de plazas, señaló:

"La providencia dictada el once (11) de junio de das mil veinticinco (2025), obedeció a un análisis pormenorizado de los argumentos tanto de la parte actora como lo dicho r la entidad en la contestación de la acción de tutela, siendo así, es evidente que por la apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación integral a las Victimas, inobservó la parte motiva de la sentencia objeto de recurso, donde claramente se explicó la improcedencia de la audiencia de escogencia de ubicación geográfica, al ser una etapa concluida en el proceso de mérito, es tan así, que textualmente se dijo:

"Si bien el acuerdo 019 de 2024 determino la audiencia para la escogencia de vacantes con diferentes ubicaciones geografías, el mismo artículo es claro en su literalidad cuando señala que produce una vez que la lista está en firme y se aplica a las posiciones meritorias, siendo así, la interpretación extensiva que

> *pretende la parte actora no es ponible porque estamos hablando de personas que por movilidad de la lista de elegibles serán nombradas, pero que en principio no lograron una posición meritoria." (pagina 21 de la sentencia)*

En consecuencia, se deja constancia del cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", toda vez que se realizó un estudio de factibilidad dentro del cual se logó determinar la imposibilidad material y jurídica de ubicar a los elegibles en posición meritoria en las ciudades de su residencia, por tal razón se mantienen incólumes los actos administrativos proferidos por esta entidad con anterioridad, carentes a la fecha de notificación a los interesados de conformidad con la normatividad y reglas establecidas en el Acuerdo 056 de 2022, debido a que se encontraba suspendida la provisión de los empleos por el trámite de tutela que cursaba en el tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda Subsección B.

Que finalmente, frente a la accionante **Ester Julia Morantes**, en su caso particular **no se ha autorizado la movilidad de la lista** que le permita considerarse elegible meritoria en el concurso de méritos, y en consecuencia no puede señalarse ni siquiera su derecho a ser nombrada así pues será la CNSC la encargada de efectuar el estudio de movilidad de la lista de elegibles cuando surja una vacante pero ello solo se hará en relación con la ubicación geográfica que corresponda a la vacante existente en el momento de dicha movilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 proferido por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B"**, realizando el estudio de factibilidad que permita establecer la posibilidad del nombramiento de los accionantes en su lugar de residencia, **determinando la imposibilidad fáctica de dar trámite a los nombramiento de los señores** *Alba Leonor Quintero Almenárez,* reside en Valledupar y ocupó la posición 132, *Nelcy Yojaida Lemus Copete* reside en Quibdó y ocupó la posición 133, *Alina María Villa Sánchez* reside en Bogotá ocupó el puesto 136, *William Mauricio Salamanca Torres* reside en Yopal y ocupó la posición 137, *Vanessa del Rosario Barios del Castillo* reside en Sincelejo y ocupó la posición 138 *y María Fernanda Orozco* reside en Popayán y ocupó la posición 139, sin que exista la posibilidad fáctica de nombrarlos en su lugar de residencia por carecer de plazas vacantes sin asignar en esas ubicaciones geográficas, como quiera que previamente las movilidades posibles fueron designadas por la CNSC, determinando expectativas legitimas para los elegibles por movilidad, como se dejó sentado, y sin que existan plazas vacantes sin reportar a la fecha.

ARTÍCULO 2º. Mantener incólume las resoluciones de nombramiento expedidas con relación a las autorizaciones de movilidad de lista de elegibles OPEC 179793 que hace referencia al empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 9, en cuanto a su comunicación y continuación del trámite administrativo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01392 **DEL** 02 JUL. 2025

"Por la cual se da cumplimiento al fallo de tutela de fecha 11 de junio de 2025 emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", se realiza un estudio de factibilidad y se mantienen incólumes los actos administrativos expedidos"

ARTÍCULO 3°. Continuar con la provisión de las autorizaciones de movilidad de lista de elegibles OPEC 179793 que hace referencia al empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 9, en atenciòn a las reglas establecidas en el acuerdo 056 de 2022.

ARTÍCULO 4°. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Ester Julia Morantes, Alba Leonor Quintero Almenárez, Nelcy Yojaida Lemus Copete, Alina María Villa Sánchez, William Mauricio Salamanca Torres, Vanessa del Rosario Barios del Castillo, María Fernanda Orozco, haciéndoles saber que en contra de este no proceden recurso alguno por ser un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 5°. Comunicar la expedición del presente acto administrativo a los elegibles que hacen parte de la Lista conformada por la Resolución Nº 13174 del 25 de junio de 2024, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 148 empleos en carrera administrativa de la planta global de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 9.

ARTÍCULO 6°. Publicar el presente acto administrativo en la intranet de la entidad para conocimiento público.

ARTICULO 7°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 02 JUL. 2025

ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Juan Guillermo Hoyos Perez – Secretario General
Revisó: Carmen Lucía Duque Muñoz –Dirección General
Revisó: Jesús Miguel García – Asesor Dirección General
V.B.: Carlos Arturo Vásquez Aldana- Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
V.B.: Claudia del Pilar Romero Pardo - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano.
Revisó: Diana Alexandra Gùzman – Profesional Especializado Grupo de Gestión de Talento Humano.
Proyectó: Geraldine Borraez Santos – Contratista Grupo de Gestión de Talento Humano.